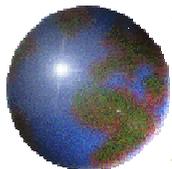


Gestión de Negocios Internacionales

Las importaciones

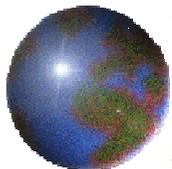
Lic. (Mg.) Pablo R. Mielgo

Octubre de 2011



Requisitos para Importar

- **Las Personas físicas o de existencia visible**, como una empresa unipersonal, para oficiar como importador o exportador deben inscribirse en el **Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas (D.G.A.)**. Los requisitos necesarios son los siguientes:
- a) tener capacidad para ejercer por sí mismo el comercio y estar inscripto como comerciante en el Registro Público de Comercio dependiente de la **Inspección General de Justicia**, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos;
- b) acreditar la inscripción en la **Dirección General Impositiva**, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, a través del CUIT;
- c) acreditar domicilio real y constituir domicilio especial en la República Argentina;
- d) acreditar la **solvencia** necesaria y otorgar a favor de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, una garantía, conforme y según determinare la reglamentación, en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones.



Requisitos para Importar

Las personas de existencia ideal, para oficiar como importador, deben inscribirse en el **Registro de Importadores y Exportadores de la DGA**.

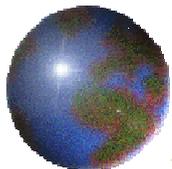
Los requisitos a necesarios son los siguientes:

- ✚ a) estar inscripto en el Registro Público de Comercio;
- ✚ b) acreditar la inscripción en la Dirección General impositiva, a través de la CUIT;
- ✚ c) acreditar la dirección de la sede social y constituir domicilio especial en la República Argentina.



Registro de Exportadores e Importadores

- ◆ **Inscripción en el Registro de Exportadores e Importadores**
(Dirección General de Aduanas)
- ◆ **Requisitos:**
 - Personas físicas:
 - DNI
 - Formulario OM 1228 E (Declaración Jurada)
 - Personas jurídicas:
 - CUIT
 - Acta de distribución de cargos (Res. 582/99 AFIP)
 - Formulario OM 1228 E (Declaración Jurada).
- ◆ **Otros trámites:**
 - Formulario OM 2099 – Modificaciones a la Inscripción.
 - Formulario OM 1752 C – Solicitud de Autorización como Importador / Exportador No Habitual (DDJJ).



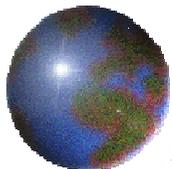
Pequeños Importadores / Exportadores Res. Gral. 2220 y 2144 (AFIP)

- ◆ **Objetivo: demostrar solvencia económica o constituir una garantías a favor de la AFIP.**
- ◆ Los importadores o exportadores que no acrediten solvencia, deberán presentar una garantía de \$ 30.000 (en efectivo, aval bancario, caución de títulos públicos o póliza de seguro de caución).
- ◆ Resolución Gral. 2144/2006 – AFIP:
 - Reglamenta los requisitos para la **inscripción y permanencia** de los contribuyentes en el Registro de Importadores y Exportadores.
- ◆ **Actualización del Registro de Importadores y Exportadores:**
 - Grupo A: sujetos que no registren el alta en el IVA, Ganancias o Monotributo, serán dados de baja.
 - Grupo B: sujetos que no hayan registrado operaciones aduaneras informáticamente, en los últimos dos años, serán dados de baja.
 - Grupo C: sujetos con domicilio inexistente o desconocido, tienen plazo para regularizar su dirección.



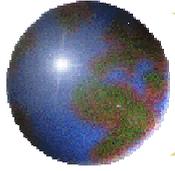
Pequeños Importadores / Exportadores Res. Gral. 2220 y 2144 (AFIP)

- ◆ **Pautas para la Condición de “Solvente”:**
 - Para la acreditación de Solvencia Económica se evaluarán las ventas brutas en el año calendario inmediato anterior o del patrimonio neto declarado ante AFIP.
- ◆ **Proceso de determinación de “Solvencia”:**
 - Se considera “Solvente” a los contribuyentes que posean Ventas Brutas o Patrimonio Neto igual o superior a \$ 300.000, evaluados en base a:
 - Ventas Brutas (DDJJ de IVA). F 731
 - Patrimonio Neto. F 711 (persona física) y F713 (persona jurídica).
 - A fin de actualizar la condición de “Solvencia”, el 30 de junio de cada año se repetirán los procesos.
- ◆ **Quedan exceptuados de acreditar solvencia:**
 - Monotributistas. - Importadores y Exportadores ocasionales.
 - Estado Nacional, Provincias, Municipios y empresas Estatales.



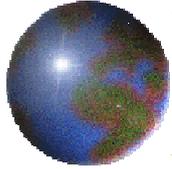
Certificado de Validación de Datos del Importador (CVDI) – Res.Gral. 591 (AFIP)

- ◆ **Objetivo:** controlar a los operadores intervinientes en operaciones de importación.
- ◆ **Elementos a presentar en AFIP:**
 - Fotocopia del estatuto o contrato social, autenticado por Escribano Público.
 - Fotocopia Título de Propiedad del Inmueble, autenticado por E.Público.
 - El contrato de locación deberá ser acompañado por:
 - Extractos bancarios (últimos 3 meses)
 - Tres últimas facturas de un servicio.
 - Certificado de habilitación municipal.
 - Resúmenes de tarjetas de crédito (últimos 3 meses).
 - Fotocopia último formulario de inscripción.
 - Manifestación de bienes y deudas (último ejercicio). Para personas físicas DDJJ del impuesto sobre los bienes personales.
 - Nómina de los 5 mayores proveedores y de los 10 mayores clientes (últimos 12 meses).
 - Nómina de los integrantes de la empresa (fotocopia de DNI)
 - Tener presentado ante AFIP la DDJJ del IVA, Impuesto a las Ganancias, y cuando corresponda del Impuesto sobre Bienes Personales y/o del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
- ◆ **Efecto: obtener el CVDI permite la aplicación de alícuotas establecidas por las Res.Grales. Nro. 3431 (DGI) y 3543 (DGI)**



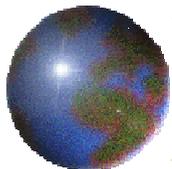
Licencias de Importación No Automáticas

- La Res. 61/09 del Ministerio de Producción (B.O. 05/03/09) establece las normas relativas a las **Licencias de Importación No Automáticas** previas a la Importación (LNAP), relativas a varios productos.
- Certificado de Importación de Productos para el Hogar (CIAH). Se incorporan nuevas posiciones a las estipuladas por la Res. 444/04 del ex Ministerio de Economía y Producción.
- Certificado de Importación de Productos Textiles (CIPT), creado por Res. 343/07 del ex Ministerio de Economía y Producción.
- Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (CIPM), creado por Res. 588/08 del ex Ministerio de Economía y Producción.
- Certificado de Importación de Productos Varios (CIPV).
- Para solicitar el Certificado las personas físicas o jurídicas deben dirigirse por escrito a la **Dirección de Importaciones**, de la **Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa**, dependiente de la **Subsecretaría de Política y Gestión Comercial**, de la **Secretaría de Ind., Comercio y de la Pyme**, del **Ministerio de Producción**.



Licencias de Importación No Automáticas

- **Certificado de Importación de Juguetes (CIJ)**
- ⊕ **Certificado de Importación de Pelotas (CIP)**
- **Certificado de Importación de Calzado (CIC)**
- **Certificado de Importación de Partes de Calzado (CIPC)**
- ⊕ **Certificado de Importación de Papel (CIP)**
- **Certificado de Importación de Bicicletas (CIB)**
- ⊕ **Certificado de Importación de Artículos para el Hogar (CIAH)**
- **Certificado de Importación de Neumáticos para Bicicletas (CIN)**
- **Certificado de Importación de Motocicletas (CIM)**
- ⊕ **Certificado de Importación de Manufacturas Diversas (CIMD)**
- **Certificado de Importación de Productos Textiles (CIPT)**
- ⊕ **Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (CIPM)**
- **Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (CIHT)**
- **Certificado de Importación de Neumáticos (CIN)**
- ⊕ **Certificado de Importación de Productos Varios (CIPV)**
- **Certificado de Importación de Tornillos y Afines (CITA)**
- ⊕ **Certificado de Importación de Autopartes y Afines(CIAPA)**

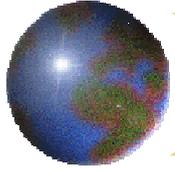


Licencias de Importación No Automáticas

- El importador debe presentar fotocopia de **factura o factura Pro-forma**, la cual debe estar previamente intervenida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Com. Internacional y Culto.
- También se debe presentar información relativa a las importaciones realizadas en el año calendario inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- Previamente a solicitar un Certificado, deberá presentarse ante el Departamento de Mesa de Entrada y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pyme, documentación relativa a la empresa: Estatuto Social, Acta de Directorio, etc.
- Una vez emitido el Certificado tiene una validez de **60 días corridos** y son de carácter nominativo e intransferible.

Autoridad de Aplicación: Ministerio de Industria.

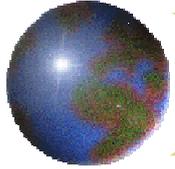
La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTIÓN COMERCIAL, dependiente de el Ministerio de Industria tiene a su cargo la administración de estas licencias.



Operativa de una Importación

Negociación entre Exportador e Importador

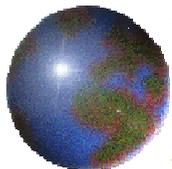
- ➊ Exportador: envía al Importador una presentación formal de la **Oferta de Venta**.
- ➋ Importador: evalúa la oferta recibida (puede solicitar una ampliación de información a través de catálogos, folletos, etc.).
- ➌ Exportador: cumple lo solicitado por el posible comprador.
- ➍ Importador: solicita cotización al exportador.
- ➎ Exportador: envía cotización.



Operativa de una Importación

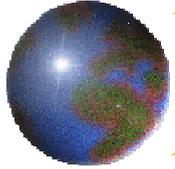
Negociación entre Exportador e Importador

- ❶ Importador: recibe la información
 - Clasifica la mercadería (determinación de impuestos, derechos de importación y demás tributos).
 - Verifica la existencia de requisitos especiales (certificados, autorizaciones previas, organismos intervinientes, etc.)
 - Realiza un cálculo del costo de importación.
 - Emite la **orden de compra**.
- ❷ Exportador: acepta la orden de compra. Puede emitir una **orden de confirmación**.
- ❸ Importador: puede solicitar una **Factura Pro Forma**.
- ❹ Exportador: envía la Factura Pro-Forma. inicia los trámites necesarios para exportar las mercaderías.



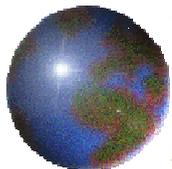
Operadores intervinientes en una importación

- **Exportador.**
- **Importador.**
- **Despachante de Aduana:** realizan en nombre de otros, ante el Servicio Aduanero, trámites relativos a la importación y exportación de mercaderías y demás operaciones aduaneras (su gestión no es obligatoria pero sí necesaria).
- **El transportista.**
- **El cargador:** es responsable (ante el transportador y terceros) de la veracidad de la información que suministra sobre la mercadería embarcada.



Operadores intervinientes en una importación

- **Aduana:** su intervención se orienta al cumplimiento de las normas en materia tributaria y arancelaria, controla la entrada y salida de mercaderías del país, controla el valor de la mercadería para conformar la base imponible.
- **Agente de transporte.**
- **Banco Corresponsal.**
- **Banco Emisor.**
- **Compañías de seguros.**



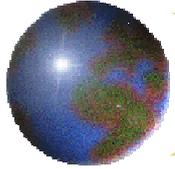
Documentación requerida en una operación de importación

- Factura comercial.
- Nota de empaque.
- Conocimiento de embarque.

Otros requeridos:

- Factura Pro-forma.
- Contrato de CVI.
- Carta de crédito.
- Letra de Cambio.

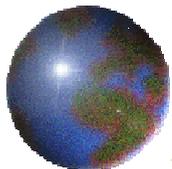
- Constancia de intervención.
- Certificado de fabricación.
- Certificado de origen.
- Certificado sanitario, fitosanitario, de calidad, etc.
- Declaración jurada de valor.



El Conocimiento de Embarque (Bill of Lading)

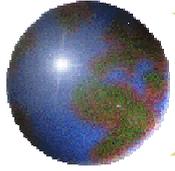
- ➊ **Conocimiento de embarque (B/L):**
 - Contrato de transporte.
 - Título representativo de la propiedad de la mercadería.
 - Prueba del recibo a bordo de la mercadería.

- ➋ Contiene:
 - Nombre y domicilio del transportista y cargador.
 - Puerto de origen y destino.
 - Nombre y domicilio del destinatario de la mercadería.
 - Nombre y nacionalidad del buque.
 - Descripción, cantidad de bultos, peso y volumen de la mercadería.
 - Condiciones externas de los bultos.



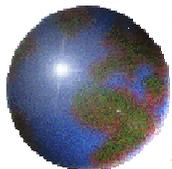
Régimen informativo (Com. “A” 3602)

- Disponer de información estadística detallada y actualizada sobre pasivos externos del sector privado no financiero y del sector financiero
- Administración de la política cambiaria y cobertura de estimaciones de la balanza de pagos
- Los deudores están obligados a declarar por medio de aplicativo BCRA las deudas pendientes al cierre de cada trimestre
- Presentaciones en carácter de declaración jurada
- Contiene: datos del deudor - monto de la operación, fecha de inicio y finalización, intereses – desembolsos y capitalización de intereses – atrasos y proyecciones de vencimientos.



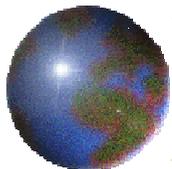
Cotizaciones Internacionales (Incoterms 2000 - 2010)

- ✿ FAS (Libre al costado del Buque)
- ✿ **FOB (Libre a bordo)**
- ✿ FCA (Libre al Transportista)
- ✿ CIF (Costo, seguro y flete internacional)
- ✿ DAT (Liberado en terminal)
- ✿ DAP (Liberado en Lugar determinado)
- ✿ DDP (Liberado con impuestos pagos)



Tributación de Importación

- La importación de mercaderías determina el “**Hecho Imponible**”. El CA define a la importación como la introducción de bienes, provenientes del exterior, al TA argentino.
 - **Formas de importación:**
 - Destinación definitiva de importación para consumo. “Nacionaliza” la mercadería. Es la que determina el “Hecho Imponible”.
 - Destinación suspensiva de importación temporaria.
 - Despacho Directo a Plaza.
 - Destinación suspensiva de depósito de almacenamiento.
 - Destinación suspensiva de tránsito de importación.
- El “**Hecho Imponible**” se caracteriza por ser “**Instantáneo**”. A su vez, cada suceso sometido a imposición es considerado independiente de otros acontecimientos (aún los realizados por el mismo sujeto y en circunstancias análogas). No hay ejercicio o período fiscal.

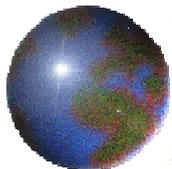


Normas de Valoración en Aduana

VALOR DE TRANSACCION

El artículo 1 del Acuerdo establece que “ ...el valor en aduana de las mercaderías importadas será el valor de transacción...”.

- El artículo 1 define el valor de transacción como “ **el precio realmente pagado o por pagar por las mercaderías importadas cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurren las siguientes circunstancias...** “.
- a) Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercaderías por el comprador, con excepción de las que:
 - impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación
 - limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercaderías
 - no afecten sensiblemente al valor de las mercaderías
- b) Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercaderías a valorar.-
- c) Que no revierta directa o indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercaderías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 .-
- d) Que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros.-



Normas de Valoración en Aduana

El **artículo 8** sirve para formular los **ajustes**.

No integrarán el valor en aduana:

- Los gastos de construcción, armado, montaje, entretenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación.
- El costo del transporte ulterior a la importación.
- Los derechos e impuestos aplicables en el país de importación.

Se debe agregar al valor en aduana:

- a) Los siguientes, en la medida que estén a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio:
 - Las comisiones y los gastos de corretaje.
 - El costo de los envases o embalajes.
- b) Los bienes y servicios que el comprador haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción.
- c) Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercaderías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar.
- d) Cualquier importe adicional que con posterioridad al hecho de la importación se abone al vendedor como resultado de la reventa en el país de importación.



Normas de Valoración en Aduana

Si el valor en aduana de las mercaderías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, el valor en aduana será:

Artículo 2: mercaderías idénticas.

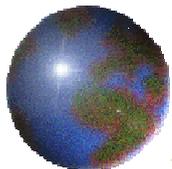
Artículo 3: mercaderías similares.

Artículo 4: el operador puede optar por el artículo 6.

Artículo 5: Método deductivo.

Artículo 6: Valor Reconstruido.

Artículo 7: último recurso.

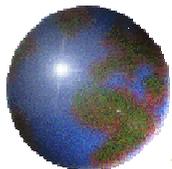


BASE IMPONIBLE EN ARGENTINA

VALOR CIF

PRECIO FOB
Flete Internacional
Seguro Internacional
PRECIO CIF

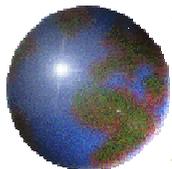
- Los INTERESES no se consideran parte del Valor en Aduana (art. 7 dec. 1026/87)
- El FLETE INTERNO no se considera parte del Valor en Aduana (art. 5 dec. 1026/87)



Valor de Referencia – Valor Criterio

✦ Valor de Referencia:

- La Res. Gral. 1004/01 AFIP implementa un mecanismo para establecer Valores de Referencia. Objetivo: **combatir la subfacturación**.
- La Res. 1661/04 establece un listado de productos con Valor de Referencia.
- **VALORES CRITERIO**: se publican en la WEB de la AFIP (Nota Externa 31/2005 AFIP). Se emplean para fines de comparación (no sustituyen a la valoración).
- La **Res. Gral. 2133** (Reglamentaria del Dec. 779/06, que modifica el art. 65 de la Ley de IVA) permite establecer **garantías** para cursar la importación de mercaderías cuyo **valor está por debajo del Valor Criterio**.
- **Asignación de canal Morado**: control de la valoración, documentación y físico. Interviene un Centro de Valoración.
- Se constituye una **garantía por la diferencia de tributos e impuestos** (no forman parte de esta garantía el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la percepción del Impuesto a las Ganancias ni los Impuestos Internos). La garantía puede constituirse en efectivo, aval bancario o títulos de deuda pública.
- El Centro de Valoración solicita información al operador.



DERECHOS DE IMPORTACIÓN

- El derecho de importación puede ser “Ad-Valorem”, Específico, o una combinación de ambos.
- El Derecho Específico puede operar como “único”, “máximo”, “mínimo” o “adicional” (C A art. 662 y 663; dec. 998/95).
- Límite (arancel consolidado OM C): 35% de la Base Imponible CIF.
- El Derecho Específico también tiene un límite equivalente al 35% de la Base Imponible CIF (textiles, juguetes, art. Caps. 51 al 63 del SADCM).
- La PAR (preferencia arancelaria regional): Aplicación de derechos para países del MER C OSUR y ALADI.
- Arancel Externo Común: derecho de importación que los países del MER C OSUR establecen para las mercaderías de importación extrazona.



DEFENSA COMERCIAL

● DERECHOS ANTI-DUMPING:

- La Base de aplicación de los derechos anti-dumping es la misma sobre la cual se aplican los derechos Ad-Valorem.

Margen de dumping:

$$MD = (VN - PE / PE) \times 100$$

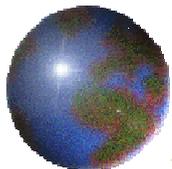
Ejemplo:

$$MD = (100 - 80 / 80) \times 100 = 25\%$$

$$(PE) 80 \times 0.25 = 20$$

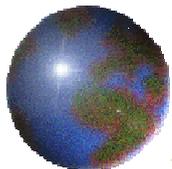
● DERECHOS COMPENSATORIOS:

- El importe de los derechos compensatorios no podrá exceder el efecto de la subvención en el precio del producto importado. La aplicación de los derechos se mantiene hasta que no desaparezca la subvención.
- La Base de aplicación de los derechos compensatorio es la misma sobre la cual se aplican los derechos Ad-Valorem
- Los Derechos Anti-Dumping y C ompensatorios no pueden aplicarse conjuntamente.



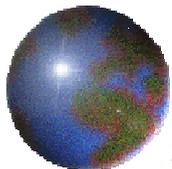
El Dumping y los Derechos Antidumping

No se verifica	<ul style="list-style-type: none">- Precios Bajos (Acuerdo de Salvaguardias)- Ventas superiores al “valor normal”- Ventas iguales al “valor normal”- Ventas menores que el “valor normal” (por devolución de tributos, etc.)	
Se verifica	No es aplicable el Derecho	<ul style="list-style-type: none">- No produce daño- De “Minimis” (el margen de dumping es inferior al 2%)- Cantidades insignificantes (menos del 3% de las importaciones de ese país)
	Es aplicable el Derecho	<ul style="list-style-type: none">- Cuando produce daño- Cantidades insignificantes pero en forma acumulativa



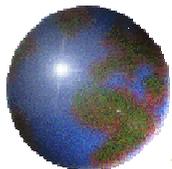
Tasa de Estadística (Decreto 108/99)

Operaciones de Importación – Base Imponible		Monto máximo a percibir en concepto de Tasa de Estadística	
Menor a 10.000	U\$S EE.UU.	U\$S EE.UU.	50
Entre 10.000 y 20.000	U\$S EE.UU inclusive	U\$S EE.UU.	100
Entre 20.001 y 30.000	U\$S EE.UU inclusive	U\$S EE.UU.	200
Entre 30.001 y 50.000	U\$S EE.UU inclusive	U\$S EE.UU.	300
Entre 50.001 y 100.000	U\$S EE.UU inclusive	U\$S EE.UU.	400
Mayor a 100.000	U\$S EE.UU.	U\$S EE.UU.	500



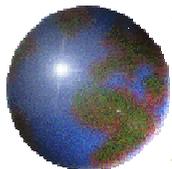
Tasas Retributivas de Servicio

- ✚ **Tasa de Comprobación de Destino**: la importación para consumo respecto de la cual el Servicio Aduanero prestare un SERVICIO DE CONTROL en plaza para comprobar que se cumplen las obligaciones que condicionaron los beneficios tributarios otorgados a determinado producto, están grabadas con una TCD del 2% sobre BI. (art. 767 y 770 CA).
- ✚ **Tasa de Servicios Extraordinarios**: las tareas sujetas a control aduanero, en HORAS INHABILES, están grabadas con una Tasa por la prestación de servicios (art. 773 y 774 CA y Ley 23860).
- ✚ **Tasa de Almacenaje**: de constituirse el Servicio Aduanero en depositario de la mercadería, percibirá una tasa por dicho servicio (art. 775 y 776 CA).



IMPUESTOS NACIONALES - I.V.A.

- Se aplica a:
 - Las importaciones definitivas de cosas muebles.
 - Las prestaciones de servicios realizadas en el exterior y utilizadas económicamente en el país (art. 3, inc. e, Ley 25.063).
- Sujeto pasivo del impuesto: la ley establece a los que importan definitivamente, por su cuenta o por cuenta de terceros. Es responsable del tributo quien realiza la importación a su nombre.
- El “**momento imponible**” es aquel en el cual la importación se hace definitiva (“libramiento de la mercadería”). El impuesto se paga conjuntamente con el resto de los tributos a la importación (mismo despacho SIM).



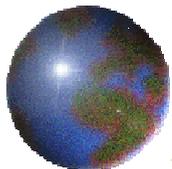
I.V.A.

● ALICUOTAS:

- La tasa general del impuesto es del 21%.
- Determinadas mercaderías (animales, carnes, frutas, miel de abejas, granos, cuero, fertilizantes, butano, gas licuado, obras de arte, etc.) la tasa se redujo en el 50%, es decir, se estableció en el 10,5%.
- Los dec. 493/01 y 615/01 establecen el 10,5% de alícuota para la importación definitiva de bienes de capital.
- Para el pago del IVA Importación no son aplicables los saldos a favor de “libre disponibilidad” que el importador pudiera tener. La Res. Gral. 3920 (DGI) determina que el pago puede hacerse únicamente por depósito bancario y no puede compensarse con saldos a favor del contribuyente.
- El impuesto puede ser aplicado contra el débito fiscal proveniente de las ventas en el mercado interno.

● LA PERCEPCIÓN ADICIONAL:

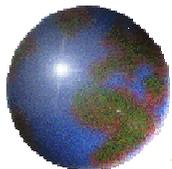
- Se hace efectiva en el momento de la importación definitiva (res. 3431 DGI). La DGA actúa en carácter de agente de percepción (art. 1 dec. 2394/91).



Percepción del I.V.A.

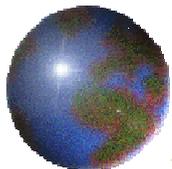
(Instrucción Gral. DGA 9/99 – B.O. 31/08/99)

IVA ADICIONAL			Agro. Bobinos, Subproductos bovinos.
Agente de retención o contribuyente que posee CVDI	Responsables Inscriptos	10%	5%
	No Inscriptos	12,70 %	5,80 %
Contribuyentes sin CVDI	Responsables Inscriptos	20%	10%
	No Inscriptos	20%	10%
Importación Temporal	Deben garantizarse todas las alícuotas correspondientes a importación para consumo		



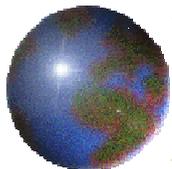
BASE IMPONIBLE I.V.A

PRE C IO FOB
Flete Internacional
Seguro Internacional
VALOR C IF
Ajustes
Derechos de Importación
Tasa de Estadística y otras Tasas
BASE IMPONIBLE I.V.A.



Impuestos Internos

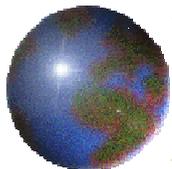
- Impuesto indirecto al consumo, cuya obligación tributaria no coincide con el consumo mismo del bien. Se genera la obligación y el pago antes que su consumo. Es “monofásico” ya que “...se aplicarán, de manera que incidan en una sola de las etapas de su elaboración, sobre el expendio de los bienes gravados...” (art. 2º Ley 25.239)
- La Ley 24.674 y sus modificatorias grava con el I.I. tabacos/cigarrillos (60%), tabacos en hojas y bebidas alcohólicas (20%), Cervezas (8%) y Bebidas Analcohólicas, jarabes y concentrados (8%).
- La Ley 24.698 grava los automotores y motores gasoleros (entre el 4% y 8%).
- La Ley 25.239 grava Servicios de telefonía celular y satelital (4%), Champañas (12%), objetos suntuarios (20%), Vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deporte y aeronaves (entre 4% y 8%).
- El Dec. 2284/91 determinó que los impuesto internos deben pagarse simultáneamente con los demás tributos.
- La Res. 2289/92 (ANA) establece la base imponible del impuesto interno.



Base Imponible de Impuestos Internos

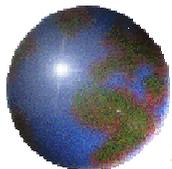
VALOR CIF
Ajustes
Derechos de Importación
Tasa de Estadística y otras Tasas
BASE IMPONIBLE I.V.A.
Tasa Efectiva de I.I.
130%
BASE IMPONIBLE I.I.

$$T(e) = \frac{T(n) \times 100}{100 - T(n)}$$



Impuesto a las Ganancias

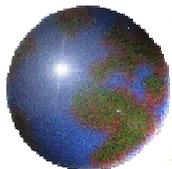
- ❖ La liquidación del impuesto a las ganancias en los bienes importados, procede recién cuando la ganancia correspondiente se obtiene. Por lo tanto, la importación, en sí misma, no configura hecho imponible.
- ❖ Percepción a ingresar por las importaciones:
 - A partir de julio de 1992 se establece una percepción como pago a cuenta del impuesto.
 - La percepción la realiza la DGA (dec. 1076/92, implementada por la Res. Gral. 3543 de DGI)
 - La percepción del Impuesto a las Ganancias debe pagarse conjuntamente con el resto de los tributos.



Anticipo al Impuesto a las Ganancias

(Instrucción Gral. DGA 9/99 – B.O. 31/08/99)

Agente de Retención o Contribuyente que posee CVDI	Bienes para comercializar	3%
	Uso o consumo particular del importador	11%
	Bien de Uso	0%
Contribuyente que no posee CVDI	Bienes para comercializar	6%
	Uso o consumo particular del importador	11%
	Bien de Uso	0%
Admisión Temporal	Deberán garantizar los montos relativos a la aplicación de alícuotas de destinaciones definitivas	



Ingresos Brutos (Res. Gral. 1609/04 AFIP)

- La importación al TA no genera el hecho imponible.
- Las Provincias establecen percepciones sobre las importaciones, designando a la DGA como Agente de Percepción.
- El importe percibido funciona como pago a cuenta del impuesto a ingresar.
- Se conviene como pauta general que la DGA perciba el 1,5% de la base imponible IVA.
- El Régimen funciona con las Provincias adheridas al Convenio 11/2003.